



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE ROSARIO - SALA A

Rosario,

Visto, en acuerdo de la Sala "A", el expediente Nro. **FRO 62000404/2012**, caratulado: **"GOMEZ, Pablo Luis c/ Estado Nacional y otro s/ Acción Meramente Declarativa de Derecho"**, proveniente del Juzgado Federal Nro. 2 de Santa Fe, **del que resulta**,

Vienen los autos para resolver el recurso de apelación que interpuso el representante del Estado Nacional (fs. 128) contra la sentencia del 24 de febrero de 2015 (fs. 121), que hizo lugar a la demanda que dedujo Pablo Luis Gómez y le ordenó *"...expedir, dentro del término de treinta días de quedar firme la presente, el certificado que lo acredita como `Veterano de Guerra de Malvinas`, con derecho a los beneficios acordados por las leyes 23.109, 23.848 24.343 y 24.652 y demás normas aplicables"* con costas.-

Elevados los autos se dispuso la intervención de esta Sala. A fs. 139 el Estado expresó agravios, que la contraria contestó a fs. 149. A fs. 157 se dispuso el pase de los autos al acuerdo, quedando la causa en estado de resolver.-

El Dr. Carlos F. Carrillo dijo:

1.- El Sr. Pablo Luis Gómez inició esta acción declarativa de certeza con el propósito que se le reconozca el carácter de Veterano de Guerra desde la promulgación de la ley 23.109, se declare la inconstitucionalidad del Decreto 509/88 y se le permita gozar de los beneficios *"otorgados por leyes vigentes"*.-

En muy breve síntesis, relató cuáles fueron las actividades que desarrolló durante la Guerra de



Malvinas en 1982. Concretamente, que se lo trasladó a Trelew, provincia de Chubut, a las instalaciones correspondientes a la Base Aeronaval Almirante Zar, lugar que fue asiento de parte de la Brigada Aérea desde donde partieron y regresaron misiones de combate de la citada unidad.

Explicó las tareas concretas que llevó a cabo durante el conflicto bélico y la importancia que tuvieron en esa oportunidad, sumado al riesgo que implicó para su vida y las secuelas que le dejó.-

Como prueba, acompañó un reconocimiento del Congreso de la Nación "por haber intervenido en la lucha armada por la reivindicación territorial de las Islas Malvinas..." y constancia de internet de la página Web de la Fuerza Aérea Argentina que daba cuenta que había formado parte del "personal afectado" de dicha fuerza en el Conflicto del Atlántico Sur.-

El Estado Nacional contestó demanda a fs. 89 en términos similares a los que empleó después al expresar agravios -que se sintetizarán seguidamente-. Ofreció como prueba oficiar a la Fuerza Aérea para que, entre otras cosas, informe si Gómez había participado en algún momento dentro de las circunscripciones TOAS y TOM y en su caso cuáles habían sido las funciones que desarrolló.-

El juez de primera instancia hizo lugar a la demanda, ordenó al Estado Nacional expedir el certificado que lo acredita como 'Veterano de Guerra de Malvinas', con derecho a los beneficios acordados por las leyes 23.109, 23.848, 24.343 y 24.652 y demás normas aplicables.-

En los considerandos hizo referencia al fallo "Gerez" de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (del 9 de noviembre de 2010), destacó cuáles eran los

presupuestos necesarios para la "procedencia del beneficio





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE ROSARIO - SALA A

reclamado en esta causa”, que entendió estaban cumplidos. Asimismo tuvo por acreditados los hechos que el actor relató en la demanda.-

2.- La recurrente considera que la sentencia de primera instancia se apartó del derecho vigente, desconoció normas de carácter constitucional y carece de los requisitos básicos que debe contener toda resolución judicial.-

Resalta que lo primero que cuestionó el *a quo* fue la demarcación territorial que se hizo de las distintas zonas del conflicto, concluyendo que un aspecto de ese tipo no podía determinar el carácter de combatiente y su derecho a percibir los beneficios instituidos.-

Afirma que esa aseveración convierte al juez en funcionario del Poder Ejecutivo, desde que se arroga facultades que no le son propias, para desconocer la discrecionalidad que otro poder tiene para fijar beneficios por sobre los estrictamente definidos en la ley.-

Recuerda que en 1982, cuando se desató el conflicto bélico [alude a la guerra de Malvinas] la ley establecía la obligación ciudadana de armarse en defensa de la Nación a través del servicio militar obligatorio, lo que constituía una carga pública que como tal no hace exigible ningún tipo de compensación ni retribución.-

Por tal razón, destaca que el Estado Nacional, al conferir determinados beneficios a quienes han participado de las acciones bélicas durante la denominada “guerra del Atlántico Sur” lo hizo en ejercicio de una potestad absolutamente discrecional.

Destaca que la sentencia se apoya en el



fallo "Gerez, Carmelo" de la CSJN, aunque efectuando una lectura equivocada del precedente.-

Critica que el *a quo* concluyera sin prueba alguna que "Comodoro Rivadavia" (sic) era una zona considerada de riesgo de combate, ya que para que adquiriera esa característica debe ser definida por un órgano de interpretación administrativo con facultades suficientes para eso. Por tal motivo, afirma que los únicos aspectos a considerar son si el actor estuvo destinado en el TOM o en el TOAS, y si entró efectivamente en combate.-

Sostiene que la expresión "haber participado en acciones bélicas" no parece requerir ningún esfuerzo interpretativo, ya que si hubiese querido decir "haber formado parte de las fuerzas armadas", "haber tenido estado militar", "haber sido movilizado a tal o cual área geográfica", "haber estado cumpliendo el servicio militar" o cualquier otra definición, la hubiese plasmado; lo mismo si hubiese querido incluir a quienes operaron en áreas consideradas de riesgo de combate, precisando cuáles son esas áreas.-

Considera que estamos ante una definición infundada y arbitraria por parte del juez, por cuanto pretende, sin ninguna explicación, deducir que el espíritu de la ley excede lo que la propia norma determinó.-

Por otro lado, señala que la legislación argentina no resulta ilegítimamente discriminatoria cuando sólo atribuye la condición de "Veterano de Guerra de Malvinas" y los beneficios pertinentes a los que participaron efectivamente en el combate o estuvieron en los teatros de operaciones bélicas. Destaca que el principio de igualdad no ~~aparece conculcado cuando la ley establece un trato diferente para quienes se encuentran~~ en situaciones objetivamente

Fecha de firma: 22/04/2016

Firmado por: FERNANDO LORENZO BARBARÁ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CARLOS FEDERICO CARRILLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RAQUEL BOLZICO, SECRETARIA DE CAMARA



#3082789#151657069#20160421100341910



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE ROSARIO - SALA A

distintas.-

3.- En primer lugar hay que señalar que después de que el magistrado dictara la sentencia de fs. 121 la Corte Suprema de Justicia de la Nación se pronunció en diversas oportunidades sobre planteos que guardan similitud con el que tenemos que analizar en esta oportunidad, por lo que habrán de ser tenidos en cuenta para decidir este recurso atento el imperativo de adecuar los pronunciamientos a los del máximo tribunal, en tanto la Corte *"es el intérprete y salvaguarda final de las declaraciones, derechos y garantías de la Constitución Nacional"* (Fallos: 1:340; 33:162; 311:2478, entre muchos otros).-

En particular, debemos tomar en consideración los fallos del 19 de mayo de 2015 "Gerez" y 7 de julio del mismo año, causa "Arfinetti" ya que la cuestión que se debatió en esos precedentes resulta asimilable a la de estos autos, lo mismo podemos decir del reciente pronunciamiento del 15 de diciembre de 2015 ("Alvarez").-

En el segundo de los fallos citados, el máximo tribunal, al interpretar la ley 23.109 y el decreto 509/88 -que son los que en este caso tenemos que analizar- sostuvo: *"...se advierte claramente que la **"participación en acciones bélicas"** aparece, en ambas normas, como requisito ineludible, al momento de considerar quienes son los beneficiarios de aquéllas. Supone, necesariamente, que así como hubo conscriptos que "participaron en acciones bélicas", hubo otros que no lo hicieron. Si así no fuera, la clasificación carecería de sentido"* (el resaltado es el original).

"Que en la sentencia recurrida, el a quo



se limita a declarar que los actores prestaron, en Comodoro Rivadavia, tareas "específicas, previamente determinadas" (fs. 329 vta.), sin abordar el decisivo tema de si, esas tareas "específicas" constituían la "participación en acciones bélicas", **requisito imprescindible para la aplicación de la normativa pretendida**".-

"Dicha específica "participación" no surge de las constancias de la causa. En consecuencia, la postura adoptada por el a quo implica, en la práctica, eliminar la distinción a que se aludió supra -entre conscriptos que "participaron en acciones bélicas" y otros que no lo hicieron- homogeneizando indebidamente en un genérico "todos participaron", que desvirtúa el sentido de la ley".-

En igual sentido, en el último de los fallos citados, el tribunal cimero destacó "Que la interpretación realizada en la presente decisión se condice con la finalidad que poseen las normas en cuestión que es la de reivindicar y otorgar un reconocimiento a quienes participaron de manera efectiva en el conflicto bélico; además de colocar en un pie de igualdad a los agentes militares y civiles de las Fuerzas Armadas que, al haber estado destinados en la zona de despliegue continental, no poseen el carácter de veteranos de la guerra de Malvinas".-

4.- Siguiendo entonces la doctrina de esos fallos, a la hora de reconocer el beneficio que pide el actor (ser incorporado en la ley 23.109) debemos preguntarnos si aquél acreditó haber participado de acciones bélicas, presupuesto que como vimos la Corte consideró "ineludible".-

Si observamos los precedentes que citamos podemos notar que los reclamos fueron acogidos en aquellos

casos en los cuales los actores pudieron demostrar ese

Fecha de firma: 22/04/2016

Firmado por: FERNANDO LORENZO BARBARÁ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CARLOS FEDERICO CARRILLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RAQUEL BOLZICO, SECRETARIA DE CAMARA



#3082789#151657069#20160421100341910



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE ROSARIO - SALA A

extremo.-

En los presentes, conforme se reseñó en el considerando primero de este voto, Pablo Luis Gómez manifestó que colaboró en tareas indispensables para que la Unidad a que pertenecía pudiera combatir (carga manual de bombas, colocación de espoleta, abastecimiento de combustible), actividades que según él eran peligrosas (de "alto riesgo"), por lo cual, independientemente de no haberse desempeñado dentro del llamado Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (conforme exige el decreto 509/88), Gómez consideró que debe ser acreedor de los beneficios que reconoce la ley 23.109.-

Recordó también que la Base Aeronaval Almirante Zar en la provincia de Chubut -concretamente Trelew, donde actuó- fue desde el comienzo de la guerra hasta su finalización, el asiento de parte de la II Brigada Aérea, y que desde ese lugar partieron y regresaron las misiones de combate de la citada Unidad.-

Estas afirmaciones no fueron negadas del modo que lo exige el art. 356 por parte del Estado Nacional, que se limitó a hacerlo en forma totalmente genérica, al punto que habló en plural (refiere a "los actores", pese a que esa parte está integrada por una sola persona) menciona leyes que no invocó el accionante, entre otras falencias, por tal razón, habrán de ser tenidas por reconocidas.-

5.- Las circunstancias de hecho detalladas en el considerando anterior permiten asimilar la situación del actor a la del precedente "Gerez" de la Corte Suprema que citamos antes, más allá de que las normas en que pretendieron ampararse ambos son diferentes, puesto que como



explicó el Dr. Fayt en el considerando 5º de su voto en "Arfinetti" "... la concreta ponderación de las señaladas actividades `específicas` [...]era indispensable para equipararlas a la `participación en acciones bélicas` (cfr. Doctrina de la causa `Gerez´...", lo que implica que lo esencial para poder aplicar la doctrina de ese fallo es analizar la situación de cada conscripto, indagando si su actuación implicó participar en acciones bélicas, independientemente de la ley en que se pretenda amparar.-

Por todo lo expuesto, la sentencia de primera instancia será confirmada en cuanto hizo lugar a la demanda que dedujo Pablo Luis Gómez.-

Las costas de esta instancia se deben imponer a la demandada que resulta vencida en su apelación (Art. 68 primer párrafo CPCCN).-

Los honorarios de los profesionales en esta instancia se regularan en el 25% de lo que se les fije por la primera.-

Así voto.-

El Dr. Fernando Lorenzo Barbará dijo:

Adhiero al voto del Dr. Carlos F. Carrillo.-

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

I.) Confirmar la sentencia del 24 de febrero de 2015 (fs. 121), en cuanto hizo lugar a la demanda que dedujo Pablo Luis Gómez II) Imponer las costas a la accionada (Art. 68 primer párrafo CPCCN). III.) Regular los honorarios profesionales en un 25% de lo que se fije por la primera instancia (art. 14 ley 21.839). Insértese, hágase saber, comuníquese en la forma

Fecha de firma: 22/04/2016

Firmado por: FERNANDO LORENZO BARBARÁ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CARLOS FEDERICO CARRILLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RAQUEL BOLZICO, SECRETARIA DE CAMARA

Dispuesta por Acordada nº 15/13 de la C.S.J.N. y



#3082789#151657069#20160421100341910



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE ROSARIO - SALA A

oportunamente devuélvanse los autos al Juzgado de origen. No participa del Acuerdo la Dra. Eleonora Pelozzi por encontrarse en uso de licencia.-

E.C-T.P

FERNANDO LORENZO BARBARÁ
JUEZ DE CÁMARA

CARLOS FEDERICO CARRILLO
JUEZ DE CÁMARA

Ante mi

Raquel Bolzico
Secretaria de Cámara

